



INFORME DE INTERVENCIÓN AL PRESUPUESTO GENERAL 2019

En virtud de lo dispuesto en el artículo 168.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 18 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, en materia presupuestaria, se realiza el siguiente informe:

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Los artículos del 162 al 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2 e) y el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, Orgánica para la Sostenibilidad y Estabilidad Presupuestaria.
- Los artículos del 2 al 23 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI del la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- El artículo 4.1 h) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.
- Las Reglas 107 y siguientes de la Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local.
- La Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Real Decreto-Ley 8/2013, de 28 de junio, de medidas urgentes contra la morosidad de las administraciones públicas y de apoyo a entidades locales con problemas financieros, y el Plan de Ajuste derivado de la adhesión al mismo por el Ayuntamiento de Novelda.

CONSIDERACIONES

1.- **El Presupuesto General de la Entidad** constituye la expresión cifrada conjunta y sistemática de las obligaciones que, como máximo, pueden reconocer la Entidad y sus Organismos Autónomos, y de los derechos que prevean liquidar durante el correspondiente ejercicio; así como de las previsiones de ingresos y gastos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.



2.- Las Entidades Locales elaborarán y aprobarán anualmente un Presupuesto General, en el que se integrarán:

- a) *El Presupuesto de la propia Entidad.*
- b) *Los de los Organismos Autónomos dependientes de la misma.*
- c) *Los estados de previsión de gastos e ingresos de las Sociedades Mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad Local.*

3.- El Presupuesto General contendrá para cada uno de los Presupuestos que en él se integren:

- a) *Los estados de gastos, en los que se incluirán con la debida especificación, los créditos necesarios para atender al cumplimiento de las obligaciones.*
- b) *Los estados de ingresos, en los que figurarán las estimaciones de los distintos recursos económicos a liquidar durante el ejercicio.*
- c) *Asimismo, incluirán las Bases de Ejecución del Presupuesto.*

4.- Al Presupuesto General se unirán como anexos (artículo 166 TRLRHL):

- a) *Los programas anuales de actuación, inversiones y financiación de las Sociedades Mercantiles de cuyo capital social sea titular único o participe mayoritario la Entidad Local.*
- b) *El estado de consolidación del Presupuesto de la propia Entidad con el de todos los Presupuestos y estados de previsión de sus Organismos Autónomos y Sociedades Mercantiles.*
- c) *Los planes de inversión y sus programas de financiación que, en su caso y para un plazo de cuatro años, pueden formular los Municipios y demás Entidades Locales de ámbito supramunicipal.*

5.- El Presupuesto de la entidad local, deberá ser formado por su presidente, y se unirá la siguiente documentación (artículo 168 TRLRHL):

- A) *Memoria explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el vigente.*
- B) *Liquidación del presupuesto del ejercicio anterior y avance de la del corriente, referida, al menos, a seis meses del ejercicio corriente.*
- C) *Anexo de personal de la Entidad Local.*
- D) *Anexo de las inversiones a realizar en el ejercicio.*
- E) *Anexo de beneficios fiscales en tributos locales contenido información detallada de los beneficios fiscales y su incidencia en los ingresos de cada Entidad Local.*



- F) Anexo con información relativa a los convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social, con especificación de la cuantía de las obligaciones de pago y de los derechos económicos que se deben reconocer en el ejercicio al que se refiere el presupuesto general y de las obligaciones pendientes de pago y derechos económicos pendientes de cobro, reconocidos en ejercicios anteriores, así como de la aplicación o partida presupuestaria en la que se recogen, y la referencia a que dichos convenios incluyen la cláusula de retención de recursos del sistema de financiación a la que se refiere el artículo 57 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.
- G) Un informe económico-financiero, en el que se expongan las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y, en consecuencia, la efectiva nivelación del presupuesto.

El presupuesto de cada uno de los organismos autónomos integrantes del general, propuesto inicialmente por el órgano competente de aquéllos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación detallada anteriormente.

5.- El Plan de Inversiones que deberá coordinarse, en su caso, con el Programa de Actuación y Planes de Etapas de Planeamiento Urbanístico, se completará con el Programa Financiero, que contendrá:

- a) La inversión prevista a realizar en cada uno de los cuatro ejercicios.
- b) Los ingresos por subvenciones, contribuciones especiales, cargas de urbanización, recursos patrimoniales y otros ingresos de capital que se prevén obtener en dichos ejercicios, así como una proyección del resto de los ingresos previstos en el citado período.
- c) Las operaciones de crédito que resultan necesarias para completar la financiación, con indicación de los costes que vayan a generar.

6.- De los Planes y Programas de inversión y financiación se dará cuenta, en su caso, al Pleno de la Corporación coincidiendo con la aprobación del Presupuesto, debiendo ser objeto de revisión anual, añadiendo un nuevo ejercicio a sus previsiones.

7.- Los Presupuestos se ajustarán a la estructura establecida por la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

8.- Cada uno de los Presupuestos que se integran en el Presupuesto General deberá aprobarse sin déficit inicial. Asimismo, ninguno de los Presupuestos podrá presentar déficit a lo largo del ejercicio; en consecuencia todo incremento en los créditos presupuestarios o decremento en las previsiones de ingresos deberá ser compensado en el mismo acto en que se acuerde.

9.-La elaboración, aprobación y ejecución de los Presupuestos y demás actuaciones que afecten a los gastos o ingresos se realizará en un marco de estabilidad presupuestaria, coherente con la normativa europea, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, para la Sostenibilidad y Estabilidad Presupuestaria.



Se entenderá por estabilidad presupuestaria de las Administraciones Públicas la situación de equilibrio o superávit estructural.

La consecución de la estabilidad presupuestaria se regirá por los siguientes principios:

- a) *Principio de sostenibilidad financiera.* Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit y deuda pública, conforme a lo establecido en esta Ley y en la normativa europea.
- b) *Principio de plurianualidad.* La elaboración de los Presupuestos de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley se encuadrará en un marco presupuestario a medio plazo, compatible con el principio de anualidad por el que se rigen la aprobación y ejecución de los Presupuestos, de conformidad con la normativa europea.
- c) *Principio de transparencia.* La contabilidad de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley, así como sus Presupuestos y liquidaciones, deberán contener información suficiente y adecuada que permita verificar su situación financiera, el cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y de sostenibilidad financiera y la observancia de los requerimientos acordados en la normativa europea en esta materia. A este respecto, los Presupuestos y cuentas generales de las distintas Administraciones integrarán información sobre todos los sujetos y entidades comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley.
- d) *Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.* Las políticas de gasto público deberán encuadrarse en un marco de planificación plurianual y de programación y presupuestación, atendiendo a la situación económica, a los objetivos de política económica y al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La gestión de los recursos públicos estará orientada por la eficacia, la eficiencia, la economía y la calidad, a cuyo fin se aplicarán políticas de racionalización del gasto y de mejora de la gestión del sector público.
- e) *Principio de responsabilidad.* Las Administraciones Públicas que incumplan las obligaciones contenidas en esta Ley, así como las que provoquen o contribuyan a producir el incumplimiento de los compromisos asumidos por España de acuerdo con la normativa europea, asumirán en la parte que les sea imputable las responsabilidades que de tal incumplimiento se hubiesen derivado.



- f) *Principio de lealtad institucional.* Las Administraciones Públicas se adecuarán en sus actuaciones al principio de lealtad institucional.

DOCUMENTACIÓN Y TRAMITACIÓN

El Presupuesto de cada uno de los Organismos Autónomos, integrantes del General, propuesto inicialmente por el órgano competente de los mismos, será remitido a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre de cada año, acompañado de la documentación señalada en el artículo 168.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las sociedades mercantiles, remitirán a la Entidad Local, antes del 15 de septiembre de cada año, sus previsiones de gastos de gastos e ingresos, así como los programas anuales de actuación, inversiones y financiación para el ejercicio siguiente.

El Proyecto de Presupuesto General lo formará el Presidente de la Entidad, sobre la base de los Presupuestos y Estados de previsión y al mismo habrá de unirse la documentación señalada en el artículo 168 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, para que una vez informado por la Intervención, sea remitido al Pleno de la corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución

Tramitación del expediente: Fases

a) Elevación al Pleno. El Proyecto de Presupuesto General, informado por el Interventor y con los anexos y documentación complementaria, será remitido por el Presidente al Pleno de la Corporación antes del día 15 de octubre para su aprobación, enmienda o devolución. (art. 168.4 TRLRHL y art. 18.4 R.D. 500/90)

b) Aprobación inicial del Presupuesto por el Pleno de la Corporación (art. 22.2.e) LBRL), por mayoría simple de los miembros presentes (art. 47.1 LBRL).

El acuerdo de aprobación que será único, habrá de detallar los Presupuestos que integran el Presupuesto General, no pudiendo aprobarse ninguno de ellos separadamente. (art. 168.5 TRLRHL).

Asimismo, deberá hacerse constar en acta, la aprobación expresa de las Bases de Ejecución del Presupuesto.

c) Información pública por espacio de quince días hábiles, en el Boletín Oficial de la Provincia, plazo durante el cual los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones ante el Pleno. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).

d) Resolución de todas las reclamaciones presentadas. El Pleno dispondrá para resolverlas de un plazo de un mes. (art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90).



- e) Aprobación definitiva. El Presupuesto General se considerará definitivamente aprobado si al término del período de exposición no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente. (*art. 169.1 TRLRHL y art. 20.1 R.D. 500/90*).

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse.

Si al iniciarse el ejercicio económico no hubiese entrado en vigor el Presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior, con sus créditos iniciales, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. (*art. 169.6 TRLRHL y art. 21.1 R.D. 500/90*).

- f) Publicación. El Presupuesto General definitivamente aprobado será insertado en el Boletín Oficial de la Corporación, si lo tuviere y, resumido por capítulos de cada uno de los Presupuestos que lo integren, en el de la Provincia. (*art. 169.3 TRLRHL y art. 20.3 R.D. 500/90*).
- g) Remisión del expediente y entrada en vigor. Del Presupuesto General definitivamente aprobado se remitirá copia a la Administración del Estado y a la Comunidad Autónoma. La remisión se realizará simultáneamente al envío al Boletín Oficial de la Provincia. (*art. 169.4 TRLRHL y art. 20.4 R.D. 500/90*).

El Presupuesto General entrará en vigor en el ejercicio correspondiente, una vez publicado en la forma prevista en el apartado f).

La copia del presupuesto y de sus modificaciones deberá hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

INFORME

1.-El Proyecto de Presupuesto General del Ayuntamiento de Novelda para el Ejercicio de 2019 se presenta **equilibrado** en la cuantía inicial de **20.365.355,76 euros**, y está integrado por el Presupuesto del Ayuntamiento de Novelda.

2.- El Proyecto de Presupuesto General incorpora la documentación legalmente exigible:

2.1 El Presupuesto de la Entidad Local formado por el Alcalde/Presidente con el siguiente contenido y documentación establecida en los artículos 165 y 168.1 del RDL 2/2004:

1. Los estados de gastos e ingresos.
2. Las Bases de Ejecución del Presupuesto 2019.
3. Memoria suscrita por el Alcalde/Presidente, explicativa de su contenido y de las principales modificaciones que presente en relación con el Presupuesto 2018.
4. Liquidación del Presupuesto del ejercicio económico 2017, y avance de la del corriente, referida al tercer trimestre del 2018.
5. Anexo de personal de la Entidad Local, en el que se relacionen y valoren los puestos de trabajo existentes en la misma, de forma que se dé la oportuna correlación con los créditos para personal incluidos en el presupuesto. A falta de un plazo mayor para la realización de un control financiero con rigor dado que el funcionario que suscribe se ha incorporado hace unos pocos meses a estas labores, se estima que el presupuesto de



gastos del capítulo 1 para 2019 no dotaría presupuestariamente las plazas supuestamente cubiertas, al detectar algunas que sólo están dotadas parcialmente y son compensadas con otras no cubiertas y/o dotadas también de forma parcial. Es por ello que se ha realizado un esfuerzo presupuestario en intentar dotarlo con un incremento que aparenta superior al limitado normativamente (art. 26,i) RD-Ley 8/2013). Sin embargo y dado que tampoco podría dotarse en ese caso correctamente debido a la limitación en ingresos por el cambio de criterio a la hora de presupuestarlos al pasar a “criterio de caja”, que supone un ajuste a la baja del mismo y la consecuente y correlativa adaptación del presupuesto de gastos, se hace esta observación con el fin de intentar, en su caso, regularizar la situación lo antes posible así como dar a conocer el motivo de dicho crecimiento aparente superior al previsto en la norma citada.

6. Anexo de inversiones a realizar en el ejercicio, suscrito por el Concejal Delegado de Hacienda y debidamente codificado.
7. Anexo de los beneficios fiscales en tributos locales, que se ha confeccionado fundamentalmente a partir de la información suministrada por SUMA.
8. Informe económico-financiero, en que se exponen las bases utilizadas para la evaluación de los ingresos y de las operaciones de crédito previstas, la suficiencia de los créditos para atender el cumplimiento de las obligaciones ordinarias exigibles y los gastos de funcionamiento de los servicios y la nivelación del Presupuesto.

Además se incluyen los siguientes anexos:

2.2 - Estado de previsión y situación de la deuda que comprende el detalle de las operaciones de crédito pendientes de reembolso al principio del ejercicio, así como la previsión de los gastos de amortización y de intereses, de las nuevas operaciones previstas a realizar a lo largo del ejercicio y del volumen de endeudamiento al cierre del ejercicio económico, a que hacer referencia el artículo 166.1d),

2.3 - Informe sobre la estabilidad presupuestaria, nivel de deuda y valoración de la regla de gasto según lo establecido en el artículo 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Estabilidad Presupuestaria, y en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

El Presupuesto de 2019 ha sido confeccionado aplicando el criterio de caja en cuanto a ingresos cuya recaudación ha sido cedida, y sin déficit inicial, tal como exige el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y contiene los requisitos a que hace referencia el citado artículo en sus apartados 1, 2 y 3. Igualmente se ha respetado la metodología impuesta por el art. 26,i) del RD-Ley 8/2013 que es de aplicación al Ayuntamiento de Novelda. Ello significa una mayor rigurosidad que se verá plasmada indudablemente en mayor garantía y solvencia para alcanzar los objetivos que puedan programarse sin menoscabo de las magnitudes esenciales.

A este Presupuesto se une la documentación a que hace referencia los artículos 165, 166 y 167 de dicha Ley, con el detalle y contenido que expresan los artículos 8 y siguientes del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo Primero del Título Sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Así mismo, se acompañan las Bases de Ejecución del Presupuesto, tal como establece el artículo 165 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, no contiene los planes y programas de inversión y financiación que, para un plazo de cuatro años, podrán formular los municipios y demás entidades locales de ámbito



supramunicipal, ni el anexo relativo a los Convenios suscritos con las Comunidades Autónomas en materia de gasto social

3.- De conformidad con el artículo 7 del RD 861/1986 por el que se establece el régimen de las retribuciones de los funcionarios de la administración local, se constata el cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo en cuanto a los límites a la cuantía global de los complementos de productividad, gratificaciones, así como en el complemento específico.

4.- En relación con la plantilla y la masa salarial del personal laboral.

4.1.- En relación con la plantilla y en virtud del art. 90.1 de la LBRL, “corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual.

Las plantillas deberán responder a los principios de racionalidad, economía y eficiencia y establecerse de acuerdo con la ordenación general de la economía, sin que los gastos de personal puedan rebasar los límites que se fijen con carácter general.”

4.2.- En relación a la masa salarial: el artículo 103.bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local -LRBRL-, introducido por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local señala que las Corporaciones locales aprobarán anualmente la masa salarial del personal laboral del sector público local respetando los límites y las condiciones que se establezcan con carácter básico en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado (pendiente de tramitar la de 2019).

Por otra parte, el art. 26.a) del RD-Ley 8/2013 que el Ayuntamiento debe cumplir por adherirse al Fondo de pago a proveedores, establece en relación a los capítulos 1 y 2 del estado de gastos, que: “... A partir del cuarto ejercicio presupuestario, podrán incrementarlos en una tasa de variación interanual que no supere a la que se identifique a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el art. 12 de la LOEPSF”..., que para el ejercicio 2019 es del 2,7%:

La aprobación indicada en este punto comprenderá la referente a la propia Entidad Local, organismos, entidades públicas empresariales y demás entes públicos y sociedades mercantiles locales de ella dependientes, así como las de los consorcios adscritos a la misma en virtud de lo previsto en la legislación básica de régimen jurídico de las Administraciones Públicas y de las fundaciones en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de las entidades citadas en este apartado.
- b) Que su patrimonio fundacional, con un carácter de permanencia, esté formado en más de un 50 por 100 por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades.

3. La masa salarial aprobada será publicada en la sede electrónica de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia o, en su caso, de la Comunidad Autónoma uniprovincial en el plazo de 20 días.

La masa salarial comprende los conceptos indicados y que correspondan al personal laboral con contrato indefinido (fijo).

Para calcular la masa salarial se toma como fecha de referencia la de 31 de diciembre del ejercicio anterior.

Por lo que se deberá proceder a la aprobación de la plantilla y la masa salarial del personal laboral para el 2019, la cual deberá respetar lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del



Estado 2019 (pendiente de tramitar), el art. 26.a) del RD-Ley 8/2013 y, a su vez, deberá tener su correspondiente reflejo en el Presupuesto General del Ayuntamiento para 2019 debiéndose ajustar, en su caso. Se hace constar que se estima una deficiencia a nivel presupuestario al detectar que algunas plazas no están dotadas íntegramente, por lo que se recomienda que, en la medida de las posibilidades presupuestarias futuras, se vaya incrementando la dotación hasta su completa consignación.

5.- El Proyecto de Presupuesto de la Corporación para el Ejercicio 2019, presenta una situación de estabilidad presupuestaria y la valoración inicial de regla del gasto es de cumplimiento, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 2/2012 de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera tal y como se desprende del informe de estabilidad presupuestaria que se ha confeccionado de forma independiente. De igual forma, de presenta una estimación de cumplimiento de nivel de deuda por debajo del 110% tanto para el cierre de 2018 como la previsión de 2019.

6.- La codificación y la clasificación de los gastos e ingresos se ha realizado conforme a lo establecido en la Orden HAP/419/2014, de 14 de marzo, por la que se modifica la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales

7.- El procedimiento de aprobación inicial, publicidad, aprobación definitiva y entrada en vigor es el establecido en los artículos 168 y 169 del citado RDL 2/2004, siendo el órgano competente para su aprobación inicial es el Pleno de la Corporación, con el *quórum de "mayoría simple"*, a propuesta de la Alcaldía, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda

La aprobación definitiva del Presupuesto General por el Pleno de la Corporación habrá de realizarse antes del 31 de diciembre del año anterior al del ejercicio en que debe aplicarse. En este caso los plazos previstos en el procedimiento no se han cumplido y si al inicio del ejercicio económico no hubiera entrado en vigor el presupuesto correspondiente, por aplicación del artículo 169.6 anteriormente citado se considera automáticamente prorrogado el presupuesto del ejercicio anterior, sin perjuicio de las modificaciones que se realicen conforme a lo dispuesto en los artículos 177, 178 y 179 del TRLRHL y hasta la entrada en vigor del nuevo Presupuesto. (*art. 169.6 TRLRHL y art. 21.1 R.D. 500/90*).

8.- Por último, mencionar la cobertura presupuestaria de las competencias relativas a educación y a servicios sociales.

La Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), modificó, entre otras, la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, diseñando un nuevo modelo competencial municipal mediante la clasificación de las competencias de las entidades locales en propias, delegadas y distintas de las propias o de las atribuidas por delegación. Dentro de este marco competencial, se incluyeron una serie de disposiciones adicionales y transitorias, destacando aquellas que se refieren a la asunción por las comunidades autónomas de las competencias relativas a la educación, a la salud y a los servicios sociales

En concreto la Disposición adicional decimoquinta establece la asunción por las Comunidades Autónomas de las competencias relativas a la educación y la Disposición transitoria establece que con fecha 31 de diciembre de 2015, las Comunidades Autónomas asumirán la titularidad de las competencias que se preveían como propias del Municipio, relativas a la prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.



No obstante, el Decreto Ley 4/2015, de 4 de septiembre, del Consell, por el que se establecen medidas urgentes derivadas de la aplicación de las disposiciones adicional decimoquinta y transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, relativas a la educación, salud y servicios sociales en el ámbito de la Comunitat Valenciana, establece:

"Artículo único. Asunción por la Generalitat de las competencias relativas a la educación, salud y servicios sociales

1. *Las competencias a las que se refieren la disposición adicional decimoquinta y las disposiciones transitorias primera y segunda de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, continuarán siendo prestadas por los municipios del ámbito territorial de la Comunitat Valenciana en tanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales.*
2. *Las consellerías competentes por razón de la materia elaborarán un plan para la evaluación, reestructuración e implantación de los servicios en el que se contemplen las condiciones para el traspaso de los correspondientes medios económicos, materiales y personales.*
3. *Corresponderá al Consell, en el marco de lo dispuesto por las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, aprobar la asunción de la titularidad de estas competencias, así como las condiciones para el traspaso de los correspondientes medios económicos, materiales y personales.*
4. *A los efectos de lo previsto en el apartado 1 del presente artículo, y en tanto en cuanto no sean aprobadas las normas reguladoras del sistema de financiación de las comunidades autónomas y de las haciendas locales, la cobertura financiera necesaria para la gestión de los correspondientes servicios no podrá suponer un mayor gasto para el conjunto de las administraciones públicas implicadas, y, a tal efecto, la citada cobertura se realizará en los mismos términos y condiciones en que se venía prestando en la fecha de entrada en vigor del presente decreto ley."*

Entre los servicios sociales que el Ayuntamiento viene prestando se encuentran generalmente:

- Servicios sociales generales-Plan concertado.
- Servicios Sociales Especializados de Atención a Menores (SEAFI).
- Servicio de Ayuda a Domicilio
- Servicios Especializados de Atención a la Dependencia. Además, en 2017 se ampliaron las competencias de las entidades locales en materia de dependencia. A través del artículo 34 de la ley de Acompañamiento de los Presupuestos de 2017 se delegó a los Ayuntamientos la valoración de la dependencia. En este sentido, la ley reguladora de Bases de Régimen Local indica que cuando se realizan este tipo de trasvase de competencias, la modificación de la normativa debe ir acompañada de una memoria económica que cuantifique el impacto sobre los recursos financieros del Ayuntamiento que asume la nueva competencia, debiendo garantizarse, a su vez, el cumplimiento de los principios de estabilidad, sostenibilidad financiera y eficiencia del servicio o la actividad. También es necesario que la Generalitat Valenciana prevea una dotación económica y permanente de los recursos que garanticen la suficiencia financiera del Ayuntamiento que asume una nueva competencia y por tanto un nuevo gasto. A esta Intervención no le consta que la delegación de dicha competencia se haya realizado de conformidad a lo expuesto.
- Talleres de aprendizaje (TAPIS)
- Promoción de la Mujer
- Convivencia Social
- Atención a personas con discapacidad



En materia de servicios sociales no existe convenio de delegación de competencias con asunción del coste del servicio por la Generalitat Valenciana. Por otra parte, el Ayuntamiento recibe subvención de la Generalitat Valenciana para los gastos derivados de la prestación de los demás servicios enumerados anteriormente. Sin embargo, la subvención recibida no cubre el 100% del coste de dichos servicios.

Y en el Presupuesto 2019 se han incluido las aplicaciones presupuestarias correspondientes para dar cobertura a las competencias relativas a servicios sociales, si bien, dicha cobertura no se realiza en los mismos términos y condiciones en que se venía prestando en la fecha de entrada en vigor del presente decreto ley (2015), por lo que se informa de la necesidad de aplicar alguna o todas las medidas (de forma total o parcial) contenidas en el Plan de Ajuste en vigor aprobado por Pleno relativas al adelgazamiento o supresión de la realización de competencias impropias como forma de poder garantizar a corto/medio plazo, caso de no querer acudir a la vía de la subida de tributos, los servicios esenciales y obligatorios y en los que se hace patente en algún caso, la insuficiencia de medios.

CONCLUSIÓN

Visto el Proyecto de Presupuesto General para el ejercicio económico de 2019, presentado por el Alcalde/Presidente, comprobados los documentos que contiene este Proyecto, considerando que el Presupuesto no presenta déficit inicial y que es el primer ejercicio que se presupuesta en ingresos bajo el “criterio de caja”, esta Intervención Municipal INFORMA FAVORABLEMENTE con las observaciones puestas de manifiesto en relación a i) la cobertura presupuestaria de las competencias en materia de servicios sociales y educación y en la necesidad de adoptar medidas consecuentemente; ii) la inexistencia de anexo de inversiones a cuatro años, iii) así como lo informado igualmente en relación a los gastos de personal y en el informe económico financiero, debiendo ajustarse en cuanto al procedimiento de aprobación a lo indicado en este informe. En cuanto a la Estabilidad Presupuestaria, nivel de Deuda y valoración de la Regla de Gasto con motivo de la aprobación del Presupuesto se acompaña informe específico, y que es también de cumplimiento.

Novelda, 23 de noviembre de 2018.

EL INTERVENTOR



Fdo.: José Antonio Lledó Palomares

